

RAD. 110013103004202300325

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el auto inadmisorio se le solicitó al actor el título báculo de la acción en original, mismo que debió ser arrimado dentro del término señalado por el legislador para subsanar, así las cosas, toda vez que el auto de inadmisión se notificó por Estado del 6/09/2023, claro es que lo cinco (5) días transcurrieron entre los días 7, 8, 11, 12 y 13 de septiembre hogaño y, el escrito se radico el 14/09/2023, o que resulta ser a toda luce extemporáneo.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

